

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**199600875400**

De la revisión del proceso ejecutivo se observa que el 8 de mayo del año 2008, las partes en el asunto llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto al objeto del proceso, por lo cual se dio por terminado y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas median providencia del 03 de diciembre del año 2007.

Mediante oficio del 14 de mayo del año 2008 fol.73 se comunicó al pagador del Hospital Militar Central la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El Hospital Militar Central remitió comunicación de fecha 23 de julio del año 2008, en donde se informaba al despacho que a partir del mayo del año 2008, se dio cumplimiento a lo ordenado en el sentido de suspender la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud de levantamiento de medida cautelar por cuanto ya fue ordenado, es decir que contrario a lo dicho en la solicitud este despacho si se pronunció.

Por otro lado, se observa que para el asunto de la referencia no hay títulos que evidencien embargos vigentes. Solo se encuentra sin entregar un titulo por valor de \$335.451 de fecha 01 de septiembre de 2008.

Con base en lo anterior, se solicita al abogado haga de manera clara su solicitud, indicando cual es el embargo que se encuentra vigente para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064

HOY: 22 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA